

**Archivo Municipal
de
FREGENAL DE LA SIERRA**

Código de referencia : ES.06050.AMFS/1.1.01//47.2

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1731

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 18 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

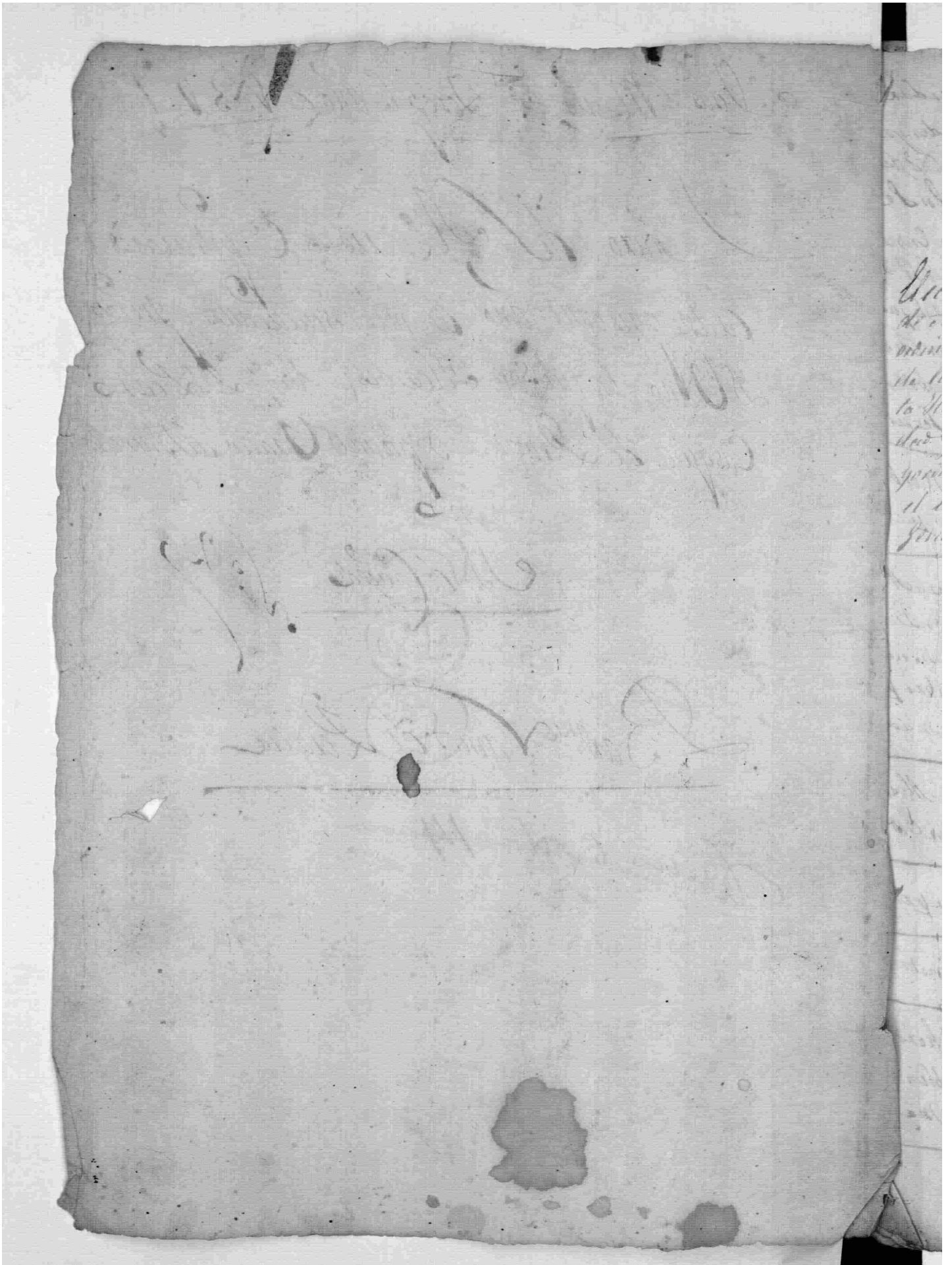
Jours Maria y Joseph año de 1734

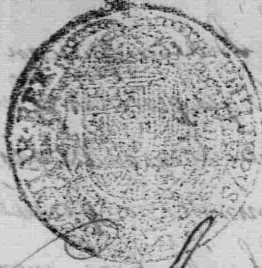
Libro de Acuerdos Capitulares
de este presente año de mil setecientos y treinta
y cinco en quison Alcaldes; Juro: Pedro
Casquete de Prado 2.º y Juro: Juan de Morales

Leg. 5^{no}
H.º J. de Casquete

Baron de Lualaba

Jours 6 N.º 14





En el pueblo de San Lorenzo de los Rios.

SECO CUARTO, AÑO DE
MDCCLXXIII
T. 3. D. 10.

En Nombre de Dios nro señor Amen = En la
 Villa de Segovia en primer día de mes de febrero Año
 del nacimiento de Nro Señor Jesuchristo de mill seteci-
 entos y treinta y uno. En las Casas del Ayuntamiento de
 esta Villa a las diez de la mañana con poca dife-
 rencia citados Antedichos y llamados a donde Campana tanida
 Segun Costumbre y Consejo Justicia y Resimiento de esta Villa
 Conviene a saber Los Señores, Dn Juan Casquet de Prado Alcal-
 de hordinario en el traslado noble Dn Juan Joseph de Carrezo Al-
 calde de la Justicia fernando Garcia Peralta Alcalde hordi-
 nario en el traslado de los señores Buena Dn Manuel Tinoco de
 Castilla Dn Joseph Alfaro Casquet de Prado Dn Manuel Gar-
 sea de Arce, Juan Gomez Moreno Dn Juan de Ortega y Toledo Ve-
 cidosos, Dn Juan Diaz Saabera teniente de Alguacil Mayor, todos
 oñiales de Dho Consejo en cumplimiento de lo mandado por el
 Rey nro señor con Dn Juan de Guada y Señores de Su Magestad y
 Consejo de Castilla y del yustissimo Cavildo de la Muy noble y mu-
 lial Cid de Sevilla de Cua. Tuvo dize en esta Villa Sabieron en pre-
 sena de Cavildo Consejo Municipal de ante Mra yglesia de Nra Señora
 Santa Maria de la plaza de esta Dha Villa donde oyeron misa de
 Espiritu Santo y a Cavada Obrieron en la Misma forma a Dhas Casas
 de Ayuntamiento que estan en Dha Plaza publica y Subieron
 a su Sala Capitular para celebrar Cavildo afin de elegir dos Al-
 caldes hordinarios en Ambos lugares Un Mayorazgo del Consejo
 y dos Alcaldes de la Santa Hermandad para el Buen Vecindad
 y Gobierno de esta Republica en conformidad de las hordinanzas
 con que se halla de Dha Muy noble y Muñeal Cid de Sevilla para

el modo de hacer dha. Obisim Los Bueros que sean de guardar
Como han de ser Los nombramientos en que personas Jurisdicciones y
honra y Comens. andeora Man de cuantas Encada litado noble y Ciudad
Lo que hino Sabes a la letra y asi mismo Una provision del Sr
nros. Reputo y dadas de la Cud. des iulta para que no luten en
este Clero de Menores ni menores de edad, y asi mismo y s. N. N.
reputo de Alcaudos Los que pasesados quemé Constante de los que
oyda y loutun dudo por dho. Cauidos dizean tienen obediencia de
hor dener y des pachu y quisienda necesario Las obediencia de nros
Cua Consequencia pararon a defecta Las Acciones en Voto Secreto
en la forma siguiente

El Sr. D. Manuel Jimenez de Castilla Vecidor perpetuo nombrado
para Alcalde ordinario por el litado noble a. D. Pedro Carque
de Prado y por Voto de todos los Señores, queda electo

El Sr. D. Joseph de Alfaro Carque de Prado nombrado para
cal de ordinario en el Vecido litado a. D. Diego de Arguilla de
y figura y abiendo V. estado por mayor parte del Voto nominal

El Sr. D. Manuel Garcia detornado Vecidor perpetuo nombrado
ra Alcalde ordinario en dho. litado a. D. Joseph Lara quemé
y por mayor parte de Voto queda electo

El Sr. D. Juan Gomez Moreno Vecidor perpetuo nombrado para
de ordinario en dho. litado a. D. Joseph Carque de Prado y por
dudo queda electo

El Sr. D. Juan de Ortega y Toledo Vecidor perpetuo dize que
su voto

El Sr. D. Manuel Jimenez de Castilla Vecidor perpetuo dize no
a quien nombrar

El Sr. D. Joseph Carque Alfaro nombrado para Alcalde ho
nario en dho. litado a. D. Joaquin Luis Sanchez persona y abien
salida de la quera El Sr. D. Juan detornado Secreto y por mayor
parte del Voto queda electo

Conto qual Separações La Accion para Alcalde hordinario p^{ra}
el Estado noble y Separações de Alcalde hordinario en
el Estado general En la forma siguiente

El Srn D. Manuel Garcia detornaba Vexida perpetua nonbre pa-
ra Alcalde hordinario en el Estado general achistral Orabo de mo-
zaler y acienda el voto por Mayor parte del voto queda electo

El Srn Juan Gomez Moreno Vexida perpetua nonbre para Al-
calde hordinario en los Estados a Bax. graneros y se Contradiço por los
demas Señores Capitulares Mediante ansaber lo cubir y abriendo
el voto Seco firmo. Jha. Contradiçion

El Srn D. Juan de Ortega y Toledo nonbre para Alcalde hordina-
rio en los Estados a Bax. graneros y por D. Joseph Alfaro
Carquete de Prad se Contradiço por la razon de sus capitulos de esta villa
y abriendo el voto natural que pueden ser y abriendo el voto de So-
brado Vexida y se abriendo el voto de Sabasa deteniendo de Al-

guaril Mayor de D. Garcia Sanchez Alfonso y se abriendo ynterino por
el Cavildo de esta villa por Cua Varn y no abriendo la Confirmaçion
del ynterino Cavildo de Sevilla asido lo qual de este y abriendo Salido
por el voto de todos Sus Mtes. Ansoa lexion Lo puerta para desax de
obtiene el voto, enpleo y no el voto del Srn D. Joseph, Seb. Luis
el voto y por Mayor parte del voto queda electo

El Srn D. Manuel tinco de Castilla nonbre para Alcalde hordinario
en los Estados a Bax. graneros Vexida perpetua y abri-
endo Salido de la quadra el voto y por Mayor parte del voto queda
electo

El Srn D. Joseph Alfaro Carquete de Prad Vexida Perpetua de
que pare el voto

El Srn D. Manuel Garcia detornaba Vexida perpetua nonbre por
Alcalde hordinario en los Estados a Bax. graneros Vexida Armijo y abriendo
el voto queda electo Por los votos de todos

Conto qual Separações La Accion de Alcaldes hordinarios en

Para el despacho de oficio quarto día,

SELO QUINTO. AÑO DE
MDCCLXXV. Y TERCERA
TRA Y VNO.

En Mr. Ovado

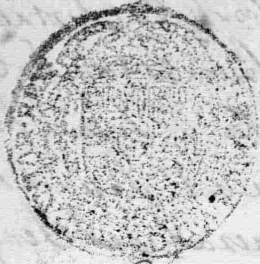
gabiéndose echo quatro Sedulas licitas en cada una de los quatro electos para Alcaldes ordinarios en la otra y en cada una de las otras tres Sedulas Blancas que se da para Alcaldes ordinarios y Rebuiltos todos Separa de la parte de los Señores Alcaldes ordinarios y de la otra parte en Cua prescriba y de la de los demas Señores Capitulares que componen dho. Cavildo por un Muchacho de Cota o de las Sesaca. Una Sedula la qual por mí dho. fue hecha en Altas Ordes y de otra dho. Joaquín Sánchez Infante y seraco otra Sedula por dho. muchacho de la otra Cantara y calla otras en blanco. Sin tener nada licito

y dho. Muchacho saca otra Sedula de la otra Cantara la qual por mí dho. fue hecha y de otra dho. Joseph Carquero de Prado y de otra dho. Muchacho saca otra Sedula de la otra Cantara y seraco otras en blanco. Sin tener nada licito

y dho. Muchacho saca otra Sedula de la otra Cantara y abiendo sido por mí dho. de otra dho. Pedro Carquero de Prado y dho. Muchacho saca otra Sedula de la otra Cantara y calla otras con un Venjón que sería Alcaldes ordinarios

y dho. Muchacho saca otra Sedula de la otra Cantara quedando dho. Joseph Vera y dho. Muchacho saca otra Sedula de la otra Cantara y calla otras en blanco.

y en esta forma se firmaron. La Sesión de Alcaldes ordinarios por el dho. noble y repuso a honor la Sesión de Alcaldes ordinarios en el Ovado general y para ello se echo en Cua de las dos Cantaras quatro Sedulas y en ellas los nombres de los



En esta bespedes recibiste que en el año
 1550 el Rey don Juan de Austria
 Rey de España
 T. A. J. P. N. O.

Cuatro electos Para Alcaldes hordinarios y de la otra otras
 Cuatro Sedulas Lanas en blanco y Lanas brevis On Kingdonque
 deia Alcalde hordinario y puertos Ante Sur M. D. Segunda
 de la Otra Cantara y por m. N. S. Jueberda y deia fran. V. D. S.
 que m. N. S. y el dho. Muchacho Saco otra Sedula de la otra Can-
 taray reales litas en blanco
 y el dho. Muchacho Saco otra sedula de la otra Cantara que
 por m. N. S. Jueberda y deia Juan Gomez Moreno y el dho. Mu-
 chacho Saco otra Sedula de la otra Cantara y reales litas en blanco
 y el dho. Muchacho Saco otra sedula de la otra Cantara la qual
 fueberda por m. N. S. y deia qn fran. D. ias Saabera y el dho. Mu-
 chacho Saco otra Sedula de la otra Cantara y reales en blanco
 Sin tener nada brevis
 y el dho. Muchacho Saco otra Sedula de la otra Cantara que
 fueberda por m. N. S. y deia Chertob al Ordo de Morales y el
 dho. Muchacho Saco otra Sedula de la otra Cantara que Recor-
 sida Sealls con On Kingdon que deia Alcalde hordinario con
 la qual Secordais Saabera de Alcalde hordinario en
 Anho brevis
 y se Pass a hacer la Negon de Alguanil Mayor mediante des-
 tar Vaca Por Mente del Capitan qn Garra Sanchez Alfonso
 y de Confirmitades qn nombrados Diego Rodriguez Orrego
 y se Pass a hacer la dexion de Mayor dom. de Cones en N.
 brevis Ciudadanos y Satis electos y para el Mayor dom. qn fran.
 D. ias Saabera

yr Pass a hauer la Uersion de Alcaldes de Sta Santa hien
mandas en Anho brados y abien de Sortea de todo La Uer
por el brado de los hijos Dalgo. al Senor D. Juan de hutez
y toledo quien nombro. Para quita Sibien a D. Pedro de hutez
y toledo Sahis, y Lade el brado general al Senor D.
Joseph Alfaro quien nombro para quita Sibien al Senor
fernando garcia Bernalte

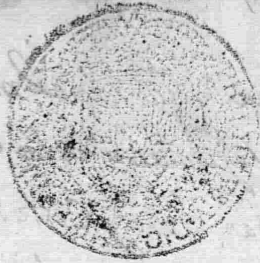
y ahien de Salido a On Cuadon que Ca a la Plaza Publica
de esta Villa Siendo como azas de los die y media del dia
poca dife enensia Los Senores Consejo Justicia y Rejiment
Comi Assistentia Mandaron Publicar Sta. Uersion Lo que
sejeficaro Porbr de Antonis Tomero Peon Publico quien
brando Presente Mucha jente en Altas Crute Refiibles Cose
Dios D. Pedro Carquate de Prado Alcalde de ordinario Por
brado noble y Chintob al Orado de Morales Por el brado
General Maon domo de Consejo en dho. brado D. fran. Diez
abieno Alguno Mayor Diego Rodriguez Orango. Alcaldes de
la Santa hermandad en dho. brado noble D. Pedro de hutez y to
ledo, y en el brado general D. Garcia Bernalte y sus Jurado
daron Selos nros pagos a los nombrados y a otros deen las fian
que Confirme a hienencia lo an obligados y que selos detent
de esta Uersion para q. se Confirme por el y lastimos Cauillos de dho
mu noble y mu dea l Cui. des cuilla. Cui. D. y fe que dho. Cui.
on sea e dho. arreglado a lo ordenado en esta Uersion de dho. Mu
y el Cui. Conto que se acauso y sea el Cauillo que firmaron D. u

M. D. Juan Casquete fernando Garca D. Juan de hutez D. Manuel Torres
de hutez Bernalte Juan Gomez
Cas de Prado D. Man. de Torres
Juan de ovedes
y toledo
D. Juan de hutez
no. 2. de Jan. 20

4

En la Villa de Jerez en Vein y nueve dias de Mayo de diez e
año de mill Setecientos y treinta y Uno. Reunieron en las Casas de este
ayuntamiento y Sala Capitular Comos han de uso y Costumbre los Se-
ñores Consejo Justicia y Regimiento desta Villa que abajo firmasen
para tratar y conferir las cosas tocantes a el Gobierno de Dios
nuestras Señora y Alben pro y Utilidad desta Dho. Villa y sus
Vecinos y así juntos acordaron lo siguiente

Confirman el Sr. Cañedo y el Sr. Obispo de Vequecimiento de los Señores
de el Sr. Pedro Carque de Prado y Alfonso y Christobal Braus de mo-
raldo y Alcaides ordinarios nombrados para este presente año hize
saber Don Pedro de Alcaide de la ciudad de Sevilla Sufrá. En ella endoze de este presente año
mado de algunos Cavalleros Vecinos y Regendado de D. Juan
Joseph de Castillo de Alcaide y Sufrá. Cañedo por el qual
Confirman por el Sr. Alcaide ordinario en el Brado noble
a el Sr. Señal D. Pedro Carque de Prado y en el Brado ge-
neral Alcaide Señal Christobal Braus de Morales y por ma-
yordomo de Consejo por el Brado general a D. Juan Diaz Sa-
berna y por Alcaides de la Santa hermandad en Ambos Co-
tados a D. Pedro Toledo y Fernando Garcia Berredo para
que los Señales Vecinos y Señales de las Encomiendas y quezellos
guarden todas las honrras y prerrogativas que de derecho
guardados Com. Ma. Laega mente Consta y parte de Dho. Sr.
tulo a que me refiero, el qual Voto por el Cañedo de Jerez
Su M. de, que obedezcan y obedezcan con el Voto de el Sr.
y que en su Virtud obedezcan los Señores a N. Sr. Rey
en todo sin perjuicio de que alguna Dho. que a esta Villa con



Para despachos de oficio quatro m[...]

SEANO QVINTO . AÑO DE
1611
T. R. V. M.

para y quicela qual den todas las orzias franquicias y p[...]
nencias que por favor de sus enpleos. Las deuen ser guarda a
y amends entre lo en el Cañudo y echo el Juzamento de la
nidad a Contrabato. Por lo qual la p[...]
bles al dho. Señores y Mandaron Sus M[...]
testimonio de su p[...]
rimo Cañudo y así lo acordaron y firmaron Sus M[...]

Juan de Prado
de Prado
Joseph, Alonso
de Prado
Juan Gomez
Morero
D. Pedro de...
D. Juan de...

Ante m[...]
Por V[...]
no

En la Villa de...
terrentes y p[...]
Comoloan deuso y Costumbre Sus M[...]
Justicia y p[...]
natas y Confiar Las Cosas tocantes y p[...]
sio de Dios nuestro Senor y Alhien pro y utilidades de esta Villa

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a letter or a page from a manuscript.]

[Large, stylized handwritten signature or title, possibly reading 'L. M. ...']



[Faint, mirrored or bleed-through text from the reverse side of the page, appearing upside down.]

[Handwritten text on the right edge of the page, possibly a page number or a reference, including the word 'Arbo de ...']

Suplicado, Los Señores Comisarios Justicia y Rejimiento de esta
que abia de firmarse Paz y Unión y Confianza Las Cortes
y pertenecientes Alzavientos de Dios nuestro Señor bien por y
liberdad de sus Vecinos y Suntos a Cordaron Lo siguiente

Alirios pro fronte Cañedo nombraron Sus Mtes. por Síndico procurador
de los del Cañedo a los Señores D. Manuel Tinoco de Castilla
y Juan Gomez Moreno, Visidores perpetuos

Alirios de los de Simosino nombraron Sus Mtes. por Diputados de Ventas
de Rentas Reales y Reales que por encausamiento estan a Cargo de los Comisarios
a los Señores D. Pedro Carque de Prado y D. Alonso Alcazar
ordinario por el Estado noble y D. Manuel Garza de
toralva Visidores perpetuos

Alirios de los de Simosino nombraron Sus Mtes. por Diputados del Puerto de
Bosque a los Señores D. Pedro Carque de Prado
y D. Juan Carque de Prado Visidores perpetuos

Alirios de los de Simosino nombraron Sus Mtes. por apuradores de daños, Ama-
llanos a los Señores D. Pedro Carque de Prado y D. Juan Carque de Prado

Alirios de los de Simosino nombraron Sus Mtes. por Diputados de Penas de Ca-
nones de la mancomuna a Juan y en parte a quien se lea que el Libro que
que apunte tan que entrase en boca y boca

Alirios de los de Simosino nombraron Sus Mtes. por Procuradores de Pleitos
de pleitos a Juan Martinez de Arago y a Manuel Martinez de Arago

Alirios de los de Simosino nombraron Sus Mtes. por Diputados para la
de los Señores de los Remedios patrona de esta Villa

Alirios de los de Simosino nombraron Sus Mtes. por Diputados para la
de los Señores de los Remedios patrona de esta Villa a los Señores D. Pedro Carque y D. Manuel Tinoco de Castilla

Villa de Pedro Perpetuo

α

7

del Rey a Simón no raxon sus mercedes, por dignados de la finta del
pues a N. Señora doña Isabel Brava de Morales Medalla
de dinario y Juan Gomez Morano de finta perpetua

a Simón no a Cordazon sus mercedes, que mediante a la gran
necesidad, que en vezinos de esta villa han padeciendo por la
falta de trigo y mediante abaxo venuado para uno de los godol
punto. Se reparta la mitad de su
caudal y quizeca Conto Mayor y qualda de forma que non
de Lugar a quexas y que contentimmo de bre e Curado Secuano
a Sacar Licencia de N. Señora sus prebados de los puntos de
la Ciudad de Sevilla y de su Reino, ya si lo acordaron y firma
ron sus mercedes

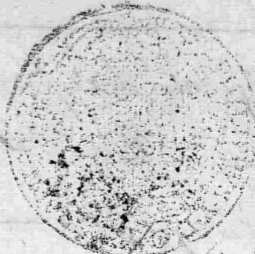
En finta Carquena x pro ual Brava de Manuethinoco
Prado Morales de castilla

Mano de Bonasina Juan Gomez
de Prado Morano

Juan de Acebo Anse m

me
ad ramos de peral
no de Jan

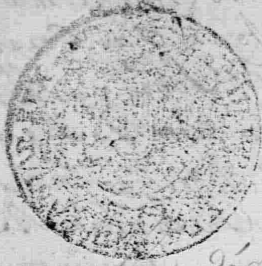
En la Villa de personal Inquatas dias de milmes de quize años
de mil setecientos y cinquenta y uno se juntaron en las Casas de su
Ayuntamiento como lo an deuso y costumbre sus mercedes los
Señores Comis. Justicia y Depimmo que abaxo firmaron para
tratar y con finta las cosas tocantes y pertenecientes a N. Señora
vno al Dios N. Señora y al Vno pro y Utilidad de una villa



BOLEO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA
Y TRES.

Los Vecinos y Puntos a Cordasen siguientes

Notramos en los Cavildos de Requeiminto de D. Frachin Luis Sanchez
 persona de esta Persona Vecinos desta Villa hien Pauer Una Real Seduta
 quonit Mayor Su Mag^d N^{ro} Sr^o que Dios guarde Seduta en
 torios a D. a Vintey Uno de hener proximo para de de pueno an
 Joaquin Luis de la fha, firmada de Sa Mag^d, y Requeimada de D^o Gar.
 Sanchez de la fha. Carta por la qual Sirio de Mandas Seruiba a
 Voz y fha de Alguasil Mayor de esta Villa a A. D^o Frachin Luis Sanchez
 Persona en el interin que D^o Garza Sanchez Persona y Bionos aqui en pertineze Como por de
 del Mayorazgo que fundo Gonzalo Sanchez de Persona tie
 ne edad, para fha de la fha, firmada de Sa Mag^d, Real Seduta
 Latomaron en sus Mano Vecinos y Puzion Sobu sus
 Causeras Como Seduta de Su Mage^d y S^{ra} n^{ra} Señora, y Dize
 ron que la obedezian y obdezian con respeto y venera
 sion que deuen y Mandaron seguan de Cumpla y fha de Su
 Contenido entos y partes Como por Su Mag^d Comanda y
 que en su Comandancia Seruiba por el Alguasil Mayor
 A. D^o Frachin Luis Sanchez Persona y
 de la Persona de la Casa de esta Alguasil Mayor
 y que se guarden todas las honras y prerrogativas
 rias y Puzion gatiba que por Vason de D^o en pto Seduta
 se guardadas segun y en la forma que en la Real Seduta
 la contiene y Seruiran en la que un mismo a Puzion



8
 SEPTIEMBRE DE MIL SETECIENTOS Y TRECE
 TERCERO

La pedida de la Mag. al mismo fin a favor de D. Garcia
 Sancho Persona Sufr. en Madrid a quince de Mayo de
 el año pasado de Mill Setecientos y diez tambien firmada de
 Mag. y referendada de D. Juan Antonio de quinones Jurado
 en virtud de la qual se llamaron a los Cerros de Cañab
 y Sala Capitulara D. D. D. Isagun Luis Sanchez Persona
 y ahieno quedado el Juramento de Feleguidas al Constituido
 Seledis Laprosion deat. Se quasis Mayor de una Villa con
 Una Vara de humida que sea para en sus manos y como para
 quietay Pacifica mente y sin Contradicion de Persona alguna el
 dia 1.º de Mayo de 1713. Pedro de la Cruz por el
 promio y D. Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
 Luis e Mañudo que firmaron sus nombres

En virtud de lo qual se mandó dar Conto qual se con
 D. Pedro Carque de Morales de Castilla
 Joseph de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
 Juan Gomez de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
 Morales Sanchez Persona de la Cruz de la Cruz de la Cruz
 Ante mi

Don James de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
 de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

En la Villa de Segovia a los cinco dias del mes de Mayo de
 año de Mill Setecientos y treinta y uno se firmaron en las
 Casas de su Ayuntamiento llamadas como lo contiene sus libros

Los Señores Comendadores Justicia y Regimiento desta Villa que
Licencia n.º 10 y enmarcan Paratitular y con fecha de las Cortes cano
necesidad las pertenencias a Merced de Dios n.º, Sin y a Brin de
mitad del patrimonio de esta Villa y sus Vizinos y aludaron Lo siguiente
go del Caudal de Cavildo, Merced Alcalde d.º Pedro Casquete de Prad
y repartir la hizo Presente Una Licencia dada por Su Señoría el Señor
otro mitad a Conde de Vipalda a Síntente yntendente y Superintendente
por labradores q. de los paz y Ventas de la Cid. de Sevilla y Su Señoría y Superintendente y
probados de sus pozos sudata en dha Cid. en siete de fe
brazo próximo pasado de este año referida de d.º de
Joseph de Morales heribano Propietario de dha Comizión
por la qual Su Señoría Comendador facultó a dho Consejo para
que quidan Sacar del pozito trescientas y sinquenta fanegas
de trigo y Para deaxlas para la Manutención deste pueblo
los pñeros Regulares Correspondientes a Abata que a present
tienen Los granos en dha Villa quando La Cuenta y Vason
seraria para que no Pueda excusarse a menor fraude y
abiendo Vozante con dho numero de fanegas para
referido abeto La Vozante Cantidad Cumplimiento Ma
mitad del Caudal de dho Pozito de Reparta entre Los
Labradores necesitados Como Lo referido Condi ferent
Circunstancias Conta de La Presentada Licencia y Al
mis mo tiempo por Su Merced dho Señor Alcalde Pñero
sente Alcaldes Como Vinsauia y Le Conuoca quatro dñeros
a la necesidad deste Pueblo y para Vermediar abia Su Merced
afutado en la encomienda desta Villa de sinenta fanegas
de trigo. Lo que se lo auan Repartiendo a las Panaderias y
quinto hasta la ora Presente abian sacado veinte y cinco
fanegas Como Consta de la apuntación que lleuaba por
el referido Repartimiento y que ademas desto tenia Contri
tado con d.º Juan pelas Administrador de dha. en Comien
Aguedien por los Pñeros Corrientes el demerario que la
Panaderias necesitasen. Lo que deuia poner Su Merced en Con
sideración del Caudal Para que en Vista dello y de la gran
necesidad que lo an Pa deiendo todos Los Labradores desta
Villa por ser el unico trato y Comercio que tienen y para de
Pan para Mantener sus Lavores y de Medios para Poder

Comprende aduiceny determinen ^{de} Logros deus deus de Daza que
se remedien las necesidades que loan Copun mediante estas ya
sine Al Cuidado de la Primera y adales Caloado a dho Labra
dones Al Socros que en el tiempo de su Sementeras lo estilo de
los y aque tienen las mas de los Duenos de sus Barbechos ya
za Sembras Sotomones que enca al Villa Componen Gran Parte
de la Sementeras

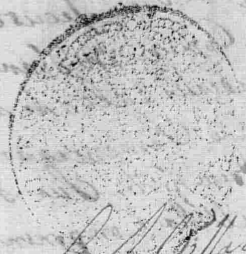
Vista Por Al Cuidado La Proposicion Antecedente dize
Sus Mercedes que mediante aque Sanoimo de Sementeras
Al Sino sus probatibo de los puntos lo que Conu Caudal
se remedie Al Pueblos y no padeca falta de Pan sus Vizinos
Comun Mani frena por dha Licencia y que lo aduado Con la
puberisn echa por su Mx dho Sino Alcalde y que
dauan y diron las deudas granas y que las necesidades de los
Lauadnes y Deu alexos Era Subsistiendo y que no se les
cora no podian Prueguix en los Venesien Cones y ordinarios
que necesitaban hacer para el Logro de sus Sementeras ni aumen
tarlas Con la Comcha de los bienes en que Conu da Mente se
perjudicados Comun y Conu quiente Mente Aleris Real
de un aluerdo y Con prumidaz al Cordazon sus Mercedes que
los Sinos Diputado de dho punto Repartan Con la Mayor
y que lla y segun la necesidad de Sujeto La Mitad del
Rigo de dho punto y que dita de Sementeras y Copiaduras
aluerdo se de noticia a su Sinoia dho Sino Conde de V
palla en Mano del Repetido Susecritario Dn Dn Joseph
de Morales y ante al Cordazon y firmasen sus Mx

Juan de Arce
Alcalde de Logros
Juan Gomez
Morales
de castilla
Juan de Arce
Alcalde de Logros
Juan Gomez
Morales
de castilla

Yo Juan de Arce
Alcalde de Logros
Yo Juan Gomez
Morales
de castilla

para el pago de los derechos de la villa.

**LIBRO QUINTO. AÑO DE
MDCCLXXIII
1773**

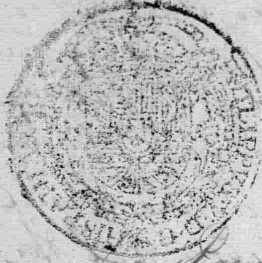


En esta Villa de Jeximal en siete dias del mes de Marzo
de Mill Setecientos y treinta y una se juntaron en la sala
de su Ayuntamiento y Sala Capitular como Juan de Ugo y Ca-
tanbu Sus Mxrs Los Señores Consejo Justicia y Real mienta
de esta Villa que abajo firmaron Paratratoy Confesio Las Cosas
de canten y Perconientes a el Subirio de Dios nro Señor y a
Bien y proquitidad de esta Villa y sus Vizinas y Justos a Corda

con lo siguiente
Nombraron en este Cavildo nonbraron Sus Mxrs Don Cobrador y Percon de
to de cobrador y otras cosas que levan por encabezamiento a cargo de esta
de Ntra Sra Concejo a Juan hermano de Jaxaco Vizino de esta dha Villa a quien
Mandaron Sus Mxrs que se haya saber en el nombramiento para
que no a Septe priba Los dros que se a duoden y de Cartas de
Pago de sus y n Partes

Requisito de
Lugares
Nombraron
de Diputados

En el mismo dizearon Sus Mxrs que Mediante aquel en este
presente mes de Marzo lo dicho en esta Villa hacia Los dros
de las Casallas Poros y reguas de los Vizinos de esta Villa en dha
tudo de las hordenes de Sra Mg. A Rey nro Señor que dize
guarde y de los Señores de Sra Mg. Santa a Cordaron
Sus Mxrs se haga a dha dros a reglado a dha dros
hordenes y para que tenga efecto nonbraron Sus Mxrs Don
Diputaron para dha dros a Sus Mxrs Los Señores
Pedro Carque de Prado y Ansona Alcalde hor dize
Don Alvarado noble ya v. Joaquin Luis Sanchez de
para Joaquin el Mayor de esta Villa para que a dha dros
hagan Los Autos que Conbinan dando Las Prohibido
rias que fueren necesarias y a Conganandose para el
consuimiento de los Cavillos que han de Subir en Salva



Mara despachos de oficio quinquagesimo
SEISE QUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TRECE
T. S. Y VNO.

Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Mexico con Juan Pizarro Galban Maestro de Herencia
de los y Concluidos que sean Dns. Vespicio A. P. de la Villa de Mexico
originales Ante Su Señoria A. de S. de la Villa de Mexico
tante yntendente y Superintendente general de las Indias y Rentas
de la Ciu. de Mexico dejando en este Cauildo Copia autentica

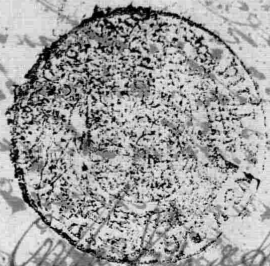
Al Sr. D. Pedro de Caceres y de la Cruz y Jimenez su M. de
D. Manuel de los Rios de la Cruz y Jimenez su M. de
Juan Gomez de la Cruz y Jimenez su M. de
Moises de la Cruz y Jimenez su M. de
Juan de la Cruz y Jimenez su M. de
Moises de la Cruz y Jimenez su M. de

Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Mexico
D. Juan de la Cruz y Jimenez su M. de
Moises de la Cruz y Jimenez su M. de

Aunque en la Villa de Mexico el Veinteyochos de mes de Mayo de
este año de mil setecientos y treinta y uno se juntaron en las
Casas de su ayuntamiento citados Antedichos y llamado a donde
Canyara añida como lo han de sus y Catumbie ha de haber sus
M. de los Señores Consejo Justicia y Vespicio de esta Real Audiencia
que abajo firmaran Pazatatax y con Jimenez las Cuentas e antes
de la Señoria de D. N. S. S. y M. de la Villa de Mexico y utilidad de
esta Villa y sus Vecinos y se lea en Saluacion de la Real Audiencia
en los Cauildos por los Señores Alcaldes por Vindacion Secarion
Una Carta firmada del Sr. Jefe de la Real Audiencia de Mexico
en la Villa y Corte de Madrid a los diez y siete de mes de Mayo
de este año en que han y hazion de la Pretension que antes

... de la villa de ...

**SELLO QUINTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TRES
DE J. V. N. O.**



... de la villa de ...
... de la villa de ...
... de la villa de ...

... de la villa de ...
... de la villa de ...
... de la villa de ...

... de la villa de ...
... de la villa de ...
... de la villa de ...

... de la villa de ...
... de la villa de ...
... de la villa de ...

bre sus mios los Señores Consejo Justicia y Rexim^o desta dha
Villa Para tratar y conferir La Cosa tocante y perteneciente
antes al Sr. D. Diego nro. J. D. Val. Vn. pro. y Vn. dha
Villa de sus Vozes y Juntos a Cortaron lo siguiente
Cneste Cau, Doñ. de Vegueram, y Doñ. de Varnes y Tobari
Pargar Voz de esta Villa hize saber y he a la letra y Real
Titulo de su Mag. El Rey nro. J. que Dios q. su dha. En su
de sus mios aca de este pñ. mes, firmada de su Real mano, y de funda
cudor con vno de Doñ. Juan, Castrejon su mios, el qual fue su dha. y nom.
quilo de regirarle por sus Juntos desta dha. Villa, con los Vozes y Juntos
los en su arguntam, y en las preminencias facultades y
repreones que constan en dho. Real titulo en lugar de Doñ.
Benito Cid Vozrejo Machuca Carg. de Pado, aqueun por tene
ria, el qual sus mios tomaron en sus manos, Betaron y qu
sion sobre sus Cabilas, como se dula de su Rey J. nro. natu
ral, y Mandaron sobre el y y cumplido en todo y por todo y
que en su obediencia, y venia al Vno y espíritu de dho. oficio
a la Sala Capitular, de Venue y Juram. y solemnidad aca tunc
brado, y auerido che. Selido Lapores, y con un dho. en un real
no y dho. Cau. y de su Rexim^o, en el auento que le cony por
de, lo que fue especificado quita y pñ. firmamente Junt
con tradision y persona alguna, y Mandaron sus mios
que Doñ. Saque y n tanto a la letra de dho. Real titulo
lo, y lo ponga en este Libro Capitular, y que fho. Entraque
el original del dho. Doñ. de Varnes y Tobari y Varnes y
su Verguazo
Cneste Cau, por el mundo procurados selido pñ. y che. de los
tada a sus mios, la cosa concha que auido de granos en el
presente año, en esta Villa, y que mediante aca tal suma
da la saca en lo de la mermadura, todos los años con

fecho Su Condenada a Cordaron Sus mios
 que Seg. el dho Campo de la Consegion para q
 no en ten en el dho algunos por el mucho
 dano q aca en pasando, I que suyo q su herba
 este Condenado de poder la Cones en ten a probedad
 la, los goves q Cavallos de los dho, esta dho
 pues por su medio, Selogran los fines propus
 tos por el dho, procurador, sin que dello sele
 ga ni pueda seguirse por fusio alguno a nin gu
 na persona, I Mandaron Sus mios Segubliga
 el Condenado deste a Cuerdo, para que no en tre
 en el dho. Panare de fada algunos dho lo agri
 daron q firmaron, I que era sea de en tienda q
 san solo el dho de Verde = 4 = Verde = no vale

Juan Pedro Carque
 Joseph Alvar
 Casp de Prado
 Juan Gomez
 Moreno

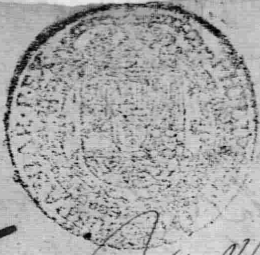
Xproval Brano de Martellino
 Morales de castilla
 Juan Casquete de Prado
 Juan de Prado
 Juan de Prado

Manuel de Torrealva
 Los

Juan de Prado
 Juan de Prado
 Juan de Prado
 Juan de Prado

Juan de Prado
 Juan de Prado

Juan de Prado
 Juan de Prado



para el pago de los tercios de guerra.

SOLE QUARTO, AÑO 38.
MILITANTES Y TERCEROS
DE 1790.

17

*C. A.
Estm*

Yo Alonso Benjara not. p.º de la p.º de la villa y her-
mandad de la villa de Castilleja del campo y vecinos de ellas
que por Bartolome Joseph de castro escribano del Juzga-
do de los señores Alca. de mesta de la ciudad de Sevilla y sus
Reynado despacho los negocios de la audiencia del Sr. Don
Pedro de Ortega uno de dichas señores Alca. Roy ses queda
Sr. Alca. haciendo venido a esta villa con su audiencia
y presedido el uso de la Justicia Ordin. ante mi forma auto
sobre la justificacion de los criados y dueños de Ganados
Mayores y menores de esta villa y su term. Reconocer los
agravios que se viesen echo a los Ganados y Ganaderos
Otros qualquiera prohibicion de pasto, y aguas y demas
si los hay. Tomar del term. de esta villa, y haciendose
echo sobre ella la justificacion conveniente de cobrarlos
efectivamente las penas de ordenansa de las no comparencias
de dichos criados y dueños de ganados. por no haver con-
parecido en los ayuntamientos de mesta, se braceo en la
villa de arasca donde como causa de partida todo
hicieron haver executado en el año proximo pasado de
set.ª y treinta. Del presente de la fecha, y por lo respecti-
vo a lo demas que comprehenden dichos auto. no ve-
nido cosa alguna que correja en los casos por venien-
tes a esta Jurisdiccion, mediante lo qual se de la
por cumplida y visitada esta villa hasta la fecha

segun que todo lo Vterido conra ellos dichos auttos
de que me Vterias que originales parau en mi poder
para ponerlos en la escribana ppropiciaria de m esta
y para guarda del derecho de esta Villa de presentel
dey el presente en ella a veinte y ocho dias del mes de
septiembre de mill sett. y treinta y non años

Donso Berjara
not.